

CONSTANCIA.- Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante allega escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2023-00071-00

Mediante providencia de fecha 14 de abril de 2023, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 17 de abril del mismo año, allegando la parte actora, dentro del término concedido, escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Encontrándose suficiente la subsanación allegada, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO instaurada por CECILIA VEGA DE TORRES –a través de apoderada judicial- contra JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON, SANDRA MARIA MARDINI PINZON, MIRYAM PAOLA MARDINI PINZON, LUZ DARY MARDINI PINZON y CARMEN ALICIA MARDINI PINZON como herederos determinados y contra los herederos indeterminados de HERIBERTO MARDINI PINZON.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de este, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE POR EMPLAZAMIENTO a herederos indeterminados de HERIBERTO MARDINI PINZON, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso. Se dispone que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO.- **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

QUINTO- DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el predio ubicado en la calle 6 No. 12-12, apartamento 101, Edificio Multifamiliar Nuevo Villabel de Floridablanca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-298370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuya titularidad está en cabeza del fallecido HERIBERTO MARDINI PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.563.572. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 042 del 03 de mayo de 2023

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb00e471b8f1a29662b16c1e0eaca40964e137881bd79338053535a91f06f5a**

Documento generado en 02/05/2023 12:48:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**